

Preguntas frecuentes sobre Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19

Se realizan las siguientes puntualizaciones sobre casos planteados referentes a la aplicación del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19.

- 1. -Si un trabajador percibe simultáneamente más de un ingreso que provenga de distintos empleadores (multi ingreso), ¿la base imponible es la suma de todos los ingresos?**

No se deben sumar los ingresos de distintos pagadores.

Para determinar el monto imponible se consideran únicamente las retribuciones nominales mensuales recibidas por cada entidad contratante responsable, y cuando éstas superen los \$ 120.000.

- 2. -Prestador de servicios personales fuera de la relación de dependencia que prestó servicios en febrero pero los mismos se pagan en el mes de mayo, ¿corresponde la retención?**

Aplicando el criterio de lo devengado no corresponde la retención.

Al mismo tiempo, podrá ocurrir que un servicio prestado en junio se pague en agosto, cuando el impuesto ya no está vigente, en este caso corresponderá su retención, ya que el mismo se devengó durante la vigencia del tributo en junio.

- 3. -¿El valor nominal mensual de \$ 120.000 opera como un mínimo no imponible?, es decir, ¿cada tasa progresional se aplica al tramo correspondiente?**

Sí, las tasas progresionales se aplican a cada tramo correspondiente, iniciando dichos tramos cuando las retribuciones mensuales gravadas superan los \$ 120.000 nominales.

- 4. -¿Las tasas se aplican en forma progresiva, aplicando a cada tramo de ingresos la tasa correspondiente, como se aplica en el IRPF, o se aplica una única tasa correspondiente al total de las retribuciones nominales?**

Se aplican tasas progresionales vinculadas a una escala de remuneraciones y prestaciones. A tales efectos, las remuneraciones y prestaciones computables se ingresan en la escala, aplicando a la porción comprendida en cada tramo de la escala la tasa correspondiente a dicho tramo. Se deben tener en cuenta los topes mencionados en la norma.

- 5. Un dependiente cobra una retribución nominal mensual de \$ 180.000, y además cobra \$ 20.000 por una prima por matrimonio. Al realizar el cálculo de la retribución líquida para ser comparada con los topes establecidos en la norma, ¿se debe considerar la prima por matrimonio?**

La prima por matrimonio no se encuentra gravada según el numeral 1), Artículo 3 del Decreto N° 145/021 y no se tomará en cuenta a los efectos de calcular el monto de la retribución líquida para luego aplicar los topes establecidos en la norma.

- 6. Unipersonal con giro traslado de personas y materiales brinda dichos servicios a un organismo público, ¿corresponde retención del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19?**

Los servicios objeto de retención son los servicios personales realizados por personas físicas. Por lo tanto, si se trata claramente de actividades que no constituyen prestaciones de servicios personales, es decir, que tributan el IRAE por combinar capital y trabajo, como es el caso en cuestión, no debe retenerse el impuesto.

Otro ejemplo sería el caso de las empresas de limpieza que intermedian en el trabajo ajeno.

Distinto sería el caso que se trate de un contribuyente del IRPF que presta servicios personales y tributa IRAE en ejercicio de la opción o por quedar incluido en forma preceptiva, en dicho caso corresponderá retener el impuesto.

7. Sociedad de Hecho que presta servicios a organismo público, ¿corresponde retención del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19?

No corresponde la retención, ya que los contribuyentes son las personas físicas.

8. ¿Cómo se calcula el Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19 en el caso de un dependiente con un sueldo nominal mensual de \$200.000?

Datos adicionales:

- Contribuciones especiales a la seguridad social (CESS): 15%
- Aporte al sistema de salud: 6%
- IRPF: liquida bajo el régimen individual con 2 hijos menores a cargo (considerando deducción 100%)

1_ Calcular el Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19 aplicando las tasas progresionales a cada tramo:

Escalas en pesos uruguayos	Ingreso nominal	Tasa	Impuesto
De 0 a 120.000	\$120.000	0%	0
Más de 120.000 a 130.000	\$10.000	5%	\$500
Más de 130.000 a 150.000	\$20.000	10%	\$2.000
Más de 150.000 a 180.000	\$30.000	15%	\$4.500
Más de 180.000	\$20.000	20%	\$4.000
Totales:	\$200.000		\$11.000

2_ Calcular sueldo líquido considerando el Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19:

Sueldo Nominal		\$ 200.000
Menos:		
CESS	15%	\$ 30.000
Aporte Sistema de Salud	6%	\$ 12.000
IRPF		\$ 34.916

Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19		\$ 11.000
Total:		
Sueldo Líquido		\$ 112.084

3 Cálculo de topes a que refiere el artículo 6 Decreto N° 145/021:

Tope I: \$ 80.000

Tope II: Líquido de mayor ingreso de franja anterior (conforme a la liquidación individual de una persona física, sin dependientes ni otros familiares a cargo a efectos del IRPF y del sistema de salud)

Sueldo Nominal		\$ 180.000
Menos:		
CESS	15%	\$ 27.000
Aporte Sistema de Salud	4,5%	\$ 8.100
IRPF		\$ 31.013
Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19		\$ 7.000
Total:		
Sueldo Líquido		\$ 106.887

Tope mayor: Tope II

Por lo tanto, el líquido a cobrar no puede ser inferior a \$ 106.887.

4-Comparación del sueldo líquido determinado en el punto 2 con los topes calculados en el punto 3 y determinación del Impuesto Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19

El tope mayor del punto anterior (punto 3) es inferior al sueldo líquido calculado en el punto 2 (\$112.084), por lo tanto, en este caso, el impuesto a retener será de \$11.000 (impuesto calculado en el punto 1).